

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,  
Teléfono núm. 12.322.

VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Justicia y Culto.

Real decreto admitiendo a D. Constante Miquélez de Mendiluce y Peaña la dimisión del cargo de Director de Prisiones.—Página 1218.

Otro nombrando Director general de Prisiones a D. José Betancort y Cabrera.—Página 1218.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real decreto disponiendo que el día 25 del corriente mes se constituyan los Ayuntamientos en la forma que se expresa.—Páginas 1218 a 1220.

Otro admitiendo a D. José Betancort Cabrera la dimisión del cargo de Director general de Administración.—Página 1220.

#### Ministerio del Ejército.

Real orden concediendo el ingreso en la primera Sección del Cuerpo de Inválidos a D. José Pérez Enciso, Teniente de Caballería en situación de reemplazo por herido.—Página 1220.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. José Gómez Durán, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado en la Subdelegación de Hacienda de Linares.—Página 1220.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo ascendan con fecha 21 de Enero próximo pasado los funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios

y Arqueólogos que se mencionan.—Página 1220.

Otra disponiendo pase a la categoría de 7.000 pesetas del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D. Javier Lasso de la Vega y Jiménez Placerm; y a la categoría de 6.000 pesetas, doña María Isabel Miño y Más.—Página 1220.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden disponiendo que a partir del día 1.º de Enero del año actual causen baja en el servicio de este Ministerio, por pase al de Economía Nacional, los funcionarios que se indican.—Páginas 1220 y 1221.

Otra disponiendo que sobre las tarifas 1.ª, 2.ª y 4.ª de la contribución Industrial y de Comercio se perciba, para el sostenimiento de la Organización paritaria, un 2 por 100 sobre la cuota para el Tesoro, y un 3 por 100 sobre la tarifa 3.ª de la mencionada contribución.—Página 1221.

#### Ministerio de Economía Nacional.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermedad a Juan Valares Valares, Portero quinto, afecto a la Sección Agronómica de Cáceres.—Página 1221.

#### Administración Central.

JUSTICIA Y CULTO.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido solicitada por D. José de Mendoza y Bostello la rehabilitación del Título de Marqués de la Alameda.—Página 1221.

Anunciando hallarse vacante la Secretaría judicial del Juzgado de primera instancia e instrucción de Riaza.—Página 1221.

Idem id. id. del Juzgado de primera instancia e instrucción de Yecla.—Página 1221.

HACIENDA.—Concediendo licencia por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento a doña Ricarda Córdoba Gonzalo, Oficial de tercera clase adscrito a la Delegación de Hacienda de Valladolid.—Página 1221.

Idem un mes de licencia por enfermedad a doña Octavia del Pino Luna, Auxiliar de primera clase adscrito a la Depositaria especial de Hacienda de Ceuta.—Página 1221.

Idem tres meses de licencia para asuntos propios a D. Armando Reig Fuertes, Capitán de Artillería adscrito a la Delegación de Hacienda en Cádiz.—Página 1221.

Caja general de Depósitos.—Ordenación de pagos.—Anulando el resguardo de depósito números 255.225 de entrada y 101.302 de registro.—Página 1222.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Ingeniero subalterno del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos en la Jefatura de la División Hidráulica del Tajo.—Página 1222.

Idem id. id. en la División Hidráulica del Duero.—Página 1222.

Aguas.—Resolviendo el expediente incoado por la Compañía "Catalana de Gas y Electricidad" solicitando la ampliación de un salto de agua en el río Esera, en término de Forada y Santaliestra.—Página 1222.

Trabajos hidráulicos.—Aprobando para el año actual la distribución del crédito del capítulo 21, artículo 2.º, concepto 1.º del presupuesto de este Ministerio correspondiente a Obras de defensa y encauzamiento.—Página 1223.

Dirección general de Minas y Combustibles.—Personal.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Ayudante en el Distrito minero de la Coruña.—Página 1224.

Idem id. id. en la Sección de Estudios Geológicos de esa Dirección general.—Página 1224.

ANEXO ÚNICO.—CUADROS ESTADÍSTICOS

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

#### REALES DECRETOS

Núm. 526.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir a D. Constante Miquélez de Mendiluce y Peciña la dimisión que me ha presentado del cargo de Director general de Prisiones.

Dado en Palacio a quince de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,  
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA

Núm. 527.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Justicia y Culto, y en atención a las circunstancias que concurren en D. José Betancort y Cabrera, ex Diputado a Cortes y Director general de Administración local,

Vengo en nombrarle Director general de Prisiones.

Dado en Palacio a quince de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,  
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### EXPOSICION

SEÑOR: El Estatuto municipal de 1924, que recogió la reforma local desde antaño y muy maduramente estudiada, no ha podido ser llevado del todo a la práctica porque la autonomía que le servía de fundamento presupone y exige un régimen de sufragio que no ha sido ensayado, y a falta del cual los Ayuntamientos españoles se organizaron a base de libres designaciones gubernativas. Prorrogar este estado de cosas no parece conforme con el espíritu mismo de nuestra legislación municipal, ni ofrece aquella garantía de imparcial y serena legalidad que con ahínco viene

procurando el actual Gobierno como norma inspiradora de su actuación.

De otra parte, forzoso es confesar que, dado el tiempo transcurrido, tampoco tendrían hoy vida propiamente legal, por lógica expiración de su mandato, los Ayuntamientos procedentes del sufragio que cesaron en sus funciones al advenir al Poder el Directorio Militar en Septiembre de 1923. Y ni siquiera cabe hoy el recurso, entonces empleado, de utilizar la Junta municipal para sustituir a los Ayuntamientos desaparecidos.

Ahora bien: la necesidad imprescindible de ir marchando hacia una normalidad perfecta, y el ser para ello condición previa una neutralidad en la esfera local que excluya toda influencia política posible, exigen la implantación de un régimen provisional o transitorio que, sin representar todavía el porvenir, y sin comprometer su definitivo éxito con prematuras tentativas, vaya alejándonos de la presente situación y preparando el camino para fecha próxima.

No hay, a juicio del Gobierno, más que una fórmula viable para el logro de esa finalidad: organizar los Ayuntamientos de modo automático y buscar la ponderación de sus elementos componentes sin atender a partidismos, cuidando tan sólo de que sean personas de solvencia, de prestigio, y hasta de cierta tradición democrática por su antiguo nombramiento, en manos de los cuales pueda sin temor confiarse, durante el período en que estamos, cosa tan sagrada como los intereses de los pueblos.

Después de muy honda reflexión y de buscar afanosamente un criterio que produzca el debido equilibrio entre tendencias y factores, el Consejo de Ministros ha creído que el sistema preferible consiste en asociar mayores contribuyentes del término y Concejales que en el momento anterior a 1923 hubieran desempeñado el cargo a virtud de sufragio popular, dando a su vez la preferencia entre estos últimos a quienes hubieren obtenido la más alta cifra de votos en un período prudencial de tiempo y limitando de todos modos el número de puestos atribuibles a los Concejales proclamados con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral de 1907, para no impedir con ello la intervención de individualidades consagradas en las urnas, ni establecer tampoco incapacidades, siempre odiosas.

La adaptación de este criterio a los preceptos del Estatuto Municipal reclamaba estudio detenido y disposiciones minuciosas, que en parte cristalizan en el presente decreto y que en

parte serán objeto de medidas complementarias, estando bien seguro el Gobierno de que su obra en esta materia será por fuerza imperfecta y expuesta a críticas, pero no hallándose menos convencido de que todos reconocerán lealmente la inmensa dificultad de la tarea y la honrada sinceridad con que ha intentado darle solución.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el de la Gobernación se honra en someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 15 de Febrero de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

#### REAL DECRETO

Núm. 528.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El día 25 del corriente mes de Febrero cesarán en sus funciones, finalizando su cometido, todos los Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Concejales de los Ayuntamientos de la Nación, los cuales serán reemplazados por los que resulten designados con sujeción a las disposiciones de este Real decreto.

Artículo 2.º Los Municipios que cuenten con menos de mil habitantes quedarán constituidos con ocho Concejales; los que pasen de aquella cifra tendrán el número de éstos que corresponda, con arreglo a los artículos 45 y 46 del Estatuto Municipal, aunque sin designarse por ahora suplentes.

Artículo 3.º La mitad de los cargos de Concejal, o la mitad más uno, si la división no fuera exacta, se atribuirá a los mayores contribuyentes en la forma que más adelante se establece.

Artículo 4.º Los demás puestos de Concejales se atribuirán a los individuos que mayores votaciones hubieren logrado en los distritos de cada Ayuntamiento de entre quienes hubieran tomado asiento en el Concejo de las elecciones del año 1917.

Artículo 5.º Todos los Concejales deberán ser mayores de veinticinco años de edad y vecinos residentes del respectivo Municipio.

Artículo 6.º Para la designación de los nuevos Concejales a que se refiere el artículo 3.º, se utilizarán las últimas listas de mayores contribuyentes formadas por cada Ayuntamiento con destino a la lección de Senadores y, de ellas, previa exclusión de los que no reúnan las condiciones prevenidas en

el artículo anterior, y por riguroso orden de mayor a menor, se extraerán los nombres de los mayores contribuyentes en número igual al de la mitad de los Concejales que hayan de integrar la Corporación.

Artículo 7.º Para la provisión de los demás puestos de Concejales a que alude el artículo 4.º, formará el Secretario del Ayuntamiento, en término máximo de ocho días, y con la cooperación, en su caso, de la Junta municipal del Censo Electoral, una lista de cuantos hubieran desempeñado el cargo durante el lapso prevenido en dicha disposición, ordenándolos de acuerdo con las siguientes reglas:

Primera. A) Se relacionarán los distritos municipales por el orden oficial con que figuran en el Censo Electoral formado en 1922.

B) Dentro de cada distrito municipal, y por orden decreciente de votaciones, se consignarán los nombres de cuantos hubieren formado parte del Ayuntamiento en el período expresado y obtenido el acta por elección en el distrito respectivo.

C) En caso de existir Concejales proclamados con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral de 1907, se considerará que obtuvieron todos los votos correspondientes al distrito, según las listas electorales vigentes a la sazón.

D) Cuando coincidan en el mismo número de votos varios ex Concejales, se catalogarán alfabéticamente por sus primeros apellidos.

Segunda. La designación automática se hará nombrando Concejal con relación a cada distrito municipal a quien figure con más votación en la lista, siguiendo en orden descendente hasta cubrir el cupo asignado al distrito respectivo.

Tercera. Si el número de puestos atribuibles por este concepto no permitiera que todos los distritos tengan representación, quedarán sin ella los que ocupen los últimos lugares en el orden oficial del Censo.

Cuarta. Si, por el contrario, una vez adjudicado un puesto a cada distrito municipal, sobraran aún cargos que proveer, se comenzará de nuevo la votación hasta completar el cupo, yendo siempre en el mismo orden antes expresado.

Quinta. Cuando en un distrito municipal correspondan todos los puestos a ex Concejales por el artículo 29 y haya otros que en el período fijado hubieran logrado el acta mediante elección, se reservará a estos últimos la mitad, o mitad menos uno, si la división no fuera exacta, de las plazas que por este concepto se hayan de cubrir.

Artículo 8.º Al realizar las designaciones reglamentarias en el artículo anterior, se eliminarán los nombres de quienes automáticamente sean Concejales como mayores contribuyentes del término.

Artículo 9.º Primero. El día 25 del corriente mes de Febrero, a las diez de la mañana, los Gobernadores civiles en las capitales de provincia, y los actuales Alcaldes en los demás Ayuntamientos, procederán, junto con el Secretario de la Corporación, a proclamar los nuevos Concejales que hayan de formar ésta.

Segundo. Los Secretarios de los Ayuntamientos cuidarán, bajo su responsabilidad personal y directa, de que las listas de mayores contribuyentes sean las legítimas, y de que estén fiel y legalmente redactadas las de ex Concejales por mayor votación, certificándolo así al pie de las respectivas relaciones.

Una copia de éstas, debidamente certificada y conforme, se remitirá al Gobierno civil, por correo y sin demora.

Tercero. También responderán los Secretarios de que se proceda por escrupuloso y riguroso orden en las designaciones automáticas, y lo certificarán así al extenderse la correspondiente acta, que suscribirán el Gobernador o el Alcalde.

Cuarto. Terminado el acto de la proclamación, que se hará público, el Secretario del Ayuntamiento comunicará por escrito su nombramiento a cada uno de los mayores contribuyentes proclamados, así como a los ex Concejales que por votación más alta hayan de integrar el Concejo, y convocarán al propio tiempo a todos los automáticamente designados para que concurran al día siguiente a la sesión de constitución, que se verificará a las doce horas en las Casas Consistoriales.

Las notificaciones de la designación y convocatoria se harán constar en debida forma.

Artículo 10. 1) El día 26 del corriente mes de Febrero, a la hora expresada, se reunirán en las Casas Consistoriales de cada Ayuntamiento los nuevos Concejales designados. Presidirá la sesión el Gobernador civil en las capitales de provincia, y el Alcalde actual, o quien le sustituya, en los demás Municipios. Después de darse lectura al acta de proclamación, levantada el día anterior, el Presidente posesionará a los nuevos Concejales, declarará constituido el Ayuntamiento y cederá la presidencia al Concejal de más edad entre los presentes.

2) Acto seguido, los Ayuntamientos elegirán su Alcalde, excepto en las capitales de provincia, cabeza de partido judicial y pueblos mayores de 5.000 habitantes, en que el nombramiento corresponderá al Gobierno, pudiendo éste designar a cualquier vecino residente, aunque no forme parte de la Corporación municipal respectiva.

Excepcionalmente y cuando las circunstancias lo aconsejen, estará facultado el Gobierno para hacer análoga designación con respecto a cualquier otro Ayuntamiento.

Artículo 11. 1) Al día siguiente procederán los Ayuntamientos, con la misma excepción establecida en el párrafo último del artículo precedente, a elegir los Tenientes de Alcalde, Concejales jurados representantes en Mancomunidades y demás cargos que con arreglo a la ley hayan de proveerse. En los Ayuntamientos con un solo distrito se elegirán dos Tenientes de Alcalde.

2) El Gobierno designará los Tenientes de Alcalde en las capitales de provincia, cabeza de partido judicial y pueblos mayores de 5.000 habitantes, pero el nombramiento habrá de recaer en personas que formen parte del Ayuntamiento.

3) En las poblaciones a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento se limitará en su sesión del día 27 a la elección de los Concejales jurados y demás cargos que, con exclusión de los Tenientes de Alcalde, enumera el presente artículo en su apartado 1).

Artículo 12. Los cargos conferidos con sujeción al presente Decreto serán obligatorios, salvo casos de absoluta y justificada imposibilidad, que serán alegados por la persona interesada y resueltos sumariamente por el Gobernador civil, previo informe del Ayuntamiento respectivo.

Artículo 13. Sin perjuicio de quedar desde luego constituidos los Ayuntamientos, podrán establecerse reclamaciones por quienes se consideren agraviados a virtud de infracción de lo prevenido en este Decreto. Los recursos se presentarán, debidamente documentados en su caso, al propio Ayuntamiento, en término de diez días naturales desde la fecha de la infracción alegada, y se elevarán, con informe de la Comisión municipal, al Gobierno civil para su resolución por éste en otros veinte días.

Artículo 14. Los Ayuntamientos así constituidos regirán y administrarán los intereses del respectivo Municipio, con arreglo a los preceptos del Estatuto Municipal, cuya vigencia subsiste en

todo lo no incompatible con el presente Decreto o con las disposiciones que para su cumplimiento dicte el Ministerio de la Gobernación.

## DISPOSICIÓN FINAL

El Gobierno dará en su día cuenta a las Cortes del contenido de este Decreto.

Dado en Palacio a quince de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

## REAL DECRETO

Núm. 529.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Administración Me ha presentado don José Betancort Cabrera por pase a otro destino.

Dado en Palacio a quince de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

## REAL ORDEN

Núm. 25.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la séptima Región, a instancia del Teniente de Caballería D. José Pérez Enciso, en situación de reemplazo por herido, con residencia en la misma, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo; y hallándose comprobado documentalmente que por padecer lesión del nervio tibial posterior, a consecuencia de herida ocasionada en la pierna derecha por bala enemiga, el día 8 de Mayo de 1926, en la playa de Suani (Alhucemas), perteneciendo al Grupo de Fuerzas Regulares de Melilla, número 2, ha sido declarado inútil total para el servicio, y que las lesiones que presenta se encuentran indicadas en el vigente Cuadro,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera Sección de dicho Cuerpo al referido Teniente, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (D. O. núm. 91).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1930.

BERENGUER

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares,

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REALES ORDENES

Núm. 118.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Gómez Durán, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado en la Subdelegación de Hacienda de Linares, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1930.

P. D.,

BAS

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

MINISTERIO DE INSTRUCCION  
PUBLICA Y BELLAS ARTES

## REALES ORDENES

Núm. 313.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889, se ha servido resolver:

Que en la vacante producida por jubilación del funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D. Ricardo Gómez Sánchez ascienda con fecha 21 de Enero del corriente año:

A la categoría de 11.000 pesetas, D. Lorenzo Santa María y Puerta, actual número 1 de la de 10.000 pesetas.

A la categoría de 10.000 pesetas, D. Luis Rubio Moreno, actual número 1 de la de 8.000 pesetas.

A la categoría de 8.000 pesetas, don Francisco Mendizábal y García, actual número 1 de la de 7.000 pesetas.

A la categoría de 7.000 pesetas, don Blas Taracena y Aguirre, actual número 1 de la de 6.000 pesetas; y

A la categoría de 6.000 pesetas, don Mariano M. Burriel Rodrigo, actual número 1 de la de 5.000 pesetas; resultando una vacante en la categoría de 5.000 pesetas a proveer por oposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1930.

P. D.,

ALLUE SALVADOR

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 314.

Ilmo. Sr.: Habiendo padecido una omisión en la Real orden número 179, publicada en la GACETA del día 30 de Enero, acerca de los ascensos de plantilla en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que a la categoría de 7.000 pesetas pase también, por corresponderle, el funcionario facultativo D. Javier Lasso de la Vega y Jiménez Placerm, actual número 1 de la categoría de 6.000 pesetas, y a la categoría de 6.000, por igual motivo, doña María Isabel Niño y Más, actual número 1 de 5.000.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1930.

P. D.,

ALLUE SALVADOR

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO Y  
PREVISION

## REALES ORDENES

Núm. 286.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 28 de Enero último, dictada de acuerdo con la del Ministerio de Economía Nacional de 10 de dicho mes, y en virtud de la autorización concedida al referido Ministerio por el artículo 39 de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

A partir del día 1.º de Enero próximo pasado causarán baja en el servicio de este Ministerio, así como también en el Escalafón del personal técnico-administrativo y auxiliar del mismo, D. Joaquín Pardo Varela, Jefe de Negociado de tercera clase; D. Alfonso Galián y Marín Belmonte, Oficial de Administración civil de primera clase, y D. Santos González Conde y D. Emilio Fernández Miranda, Auxiliares de primera clase; los cuales pasan a depender del Ministerio de Economía Nacional por prestar sus servicios en las Escuelas de Ingenieros Industriales, dependientes en la actualidad del referido Centro.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1930.

GUAD-EL-JELÜ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Núm. 287.

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Trabajo y Previsión estima indispensable para el sostenimiento de la organización paritaria, sin grave quebranto para el contribuyente, señalar unas cuotas mínimas con el acuerdo unánime de la Junta administrativa Central, integrada por funcionarios de este Ministerio y por Vocales patronos y obreros del Consejo de Corporaciones. Los tipos adoptados son los mínimos con los que podían ser afectadas las tarifas de la contribución Industrial y de comercio y la tercera de Utilidades.

En gracia de lo que antecede,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que sobre las tarifas primera, segunda y cuarta de la contribución Industrial y de comercio se perciba un 2 por 100 sobre la cuota al Tesoro y un 3 por 100 sobre la tarifa tercera de la mencionada contribución. En el caso de que un contribuyente satisficiera varias cuotas por distintas tarifas, experimentará el recargo correspondiente a cada una de ellas; pero si la cuota le autorizara a simultanear varias industrias, sólo tendrá que abonar el tanto por ciento fijado a la tarifa en que estuviera matriculado. En ningún caso la cuota podrá bajar de una peseta. Esta cuota se considera indivisible e improrratableable.

La cuota que ha de percibirse sobre la tarifa tercera de Utilidades será del 2 al 2 y medio por 100, según la importancia de las localidades; para el percibo de estas cuotas se atenderá a la última liquidación girada por la Hacienda pública.

Este mismo sistema se aplicará a Barcelona hasta tanto se provea a los medios que han de aplicarse para la creación y sostenimiento del Palacio del Trabajo.

El Ministerio acordará lo pertinente con las provincias Vascongadas y Navarra para atender al desarrollo y funcionamiento de la organización paritaria en ellas existente.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1930.

GUAD-EL-JELÜ

Señor Director general de Corporaciones.

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 99.

Visto el expediente promovido por Juan Valares Valares, Portero quinto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles afecto a la Sección Agronómica de Cáceres, solicitando un mes de licencia por enfermedad, que justifica con certificación facultativa bastante que acompaña, y visto el informe favorable del Jefe del solicitante,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al referido funcionario un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1930,

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

SUBSECRETARIA

D. José de Mendoza y Bootello ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Marqués de la Alameda, concedido en 1769 a don Juan de Mendoza y Lobo, sin que conste el último poseedor de dicha merced, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniera puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 15 de Febrero de 1930.—El Subsecretario, Taboada.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Riaza se halla vacante, por traslación de D. Francisco P. Rodríguez Benayas, que la desempeñaba, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse entre Oficiales de Secretaría Letrados, que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922. Los interesados presentarán sus ins-

tancias en la prevenida en el citado artículo, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 15 de Febrero de 1930.—El Subsecretario, Taboada.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Yecla, se halla vacante, por fallecimiento de D. José Martínez Martínez, que la desempeñaba, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el caso primero que señala el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 15 de Febrero de 1930.—El Subsecretario, Taboada.

## MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Ricarda Córdoba Gonzalo, Oficial de tercera clase, adscrito a esa Dependencia, en solicitud de licencia, por hallarse comprendida en los beneficios que otorga la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concedérsela por el plazo que determina la citada disposición.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1930.—El Jefe del Personal, Mariano del Valle.

Señor Delegado de Hacienda de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Octavia del Pino Luna, Auxiliar de primera clase, adscrito a la Depositaria especial de Hacienda de Ceuta, en solicitud de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y el del interesado, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1930. El Jefe de Personal, Mariano del Valle. Señor Delegado de Hacienda de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Arnando Reig Fuertes,

Capitán de Artillería, adscrito a esa Dependencia, en solicitud de licencia para asuntos propios.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido concedérsela por tres meses, durante cuyo plazo no devengará haberes el interesado, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente y conocimiento al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1930.—El Jefe de Personal, Mariano del Valle.

Señor Delegado de Hacienda de Cádiz.

### CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

#### ORDENACIÓN DE PAGOS

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja general números 255.225 de entrada y 101.302 de registro de 17.590 pesetas, en Amortizable al 5 por 100, constituido por doña Eloísa Ortiz en 5 de Mayo de 1923, en garantía de D. Antonio Sulé y Domingo, como Administrador de Loterías de Barcelona.

Esta Ordenación de Pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 10 de Febrero de 1930.—El Ordenador de Pagos, Alejandro Ruiz de Tejada.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

##### PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado tercero de la Real orden número 199, fecha 9 de Septiembre de 1927, se anuncia una vacante que en la actualidad existe en la Jefatura de la División hidráulica del Tajo, que ha de cubrirse entre Ingenieros subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos al servicio directo o indirecto del Estado, a fin de que, los que aspiren a ella, puedan solicitarla en la forma prevista en dicha Real orden, dentro del plazo de ocho días, que empezará a contarse desde el día siguiente de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 15 de Febrero de 1930.—El Director general, P. D., el Jefe del Negociado, D. Paramés.

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado tercero de la Real orden número 199, fecha 9 de Septiembre de 1927, se anuncia una vacante que en la actualidad existe en la División hidráulica del Duero, que ha de cubrirse entre Ingenieros subalter-

nos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos al servicio directo o indirecto del Estado, a fin de que, los que aspiren a ella puedan solicitarla en la forma prevista en dicha Real orden, dentro del plazo de ocho días, que empezará a contarse desde el día siguiente de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 15 de Febrero de 1930.—El Director general, P. D., el Jefe del Negociado, D. Paramés.

#### AGUAS

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por la Compañía Catalana de Gas y Electricidad, por instancia de 18 de Marzo de 1916, solicitando la ampliación de un salto en el río Esera, en término de Forada y Santaliestra, que le fué concedida por el Gobernador civil de Huesca en 30 de Mayo de 1913, como también la declaración de utilidad pública de dicha ampliación:

Resultando que el objeto del proyecto es la prolongación del canal derivado corriendo hacia abajo la casa de máquinas hasta un punto situado 140 metros aguas arriba del puente de Besians, afectando la parte prolongada a los términos de Santaliestra, Besians y Perarrúa:

Resultando que dada la época en que se inició el expediente, se siguió en sus primeros trámites la Instrucción de 14 de Junio de 1883, y por lo tanto no se anunció la petición para admisión de proyectos; que practicada información pública no se presentó ninguna reclamación:

Resultando que el expediente fué informado por el Director del Canal de Aragón y Cataluña, la Jefatura de Obras públicas, el Consejo de Fomento y la Comisión provincial, todos favorablemente:

Resultando que pasado el expediente a la Dirección general de Obras públicas, fué devuelto en 21 de Diciembre de 1921, a fin de que fuera subsanada una omisión que aparecía; que en 15 de Junio de 1927 el Gobernador, en vista de que el expediente llevaba varios años paralizado ordenó fuese archivado; que entablado recurso de queja por la Compañía peticionaria, fué estimado por Real orden de 19 de Octubre de 1927, por no haber en aquella época expirado el plazo de un año, al cual había de dejar de ser aplicable el Real decreto de 18 de Febrero de 1918, que exigía para la caducidad de expedientes por paralización que ésta fuese motivada por los peticionarios, circunstancia que en este caso no concurría, y en virtud de ello se ordenó prosiguiese el expediente:

Resultando que con posterioridad han informado la Confederación Hidrográfica del Ebro y el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica, ambos favorablemente; que la primera propone la imposición de dos condiciones para armonizar la concesión con sus planes en las contingencias que puedan surgir, y el segundo hace una recopilación de todas las que a su entender procedan, haciendo resaltar particularmente la necesidad de un proyecto de replanteo que permita uniformar la ampliación que pide con la concesión primitiva:

Resultando que, comunicadas a la Sociedad anónima "Catalana de Gas y Electricidad" las condiciones con que podría otorgarse la concesión, manifiesta que acepta las que imponga en definitiva la Administración; remitiendo al efecto póliza de 120 pesetas para reintegro de la concesión, pero suplica sean modificadas la cuarta, quinta, sexta y séptima, de modo que se amplie a un año el plazo para la presentación del proyecto de replanteo y del proyecto de vertedero accesorio de la presa de toma; que la concesión sea por noventa y nueve años, y que el plazo para comenzar las obras sea de un año, a partir de la fecha de notificación de la aprobación del proyecto de replanteo:

Considerando que el expediente ha seguido marcha normal, pues aparte de la paralización que ha sufrido durante mucho tiempo, ha tenido que acomodarse dicha tramitación a tres disposiciones sucesivas; pero que, en definitiva, han quedado cumplidos todos los trámites que, según cada una de ellas, eran necesarios:

Considerando que la no aparición de reclamaciones y el sentido favorable en que todas las entidades informantes se han pronunciado acreditan que la concesión no ha de producir perjuicio de tercero, sino que, por el contrario, ha de ser beneficioso para los intereses generales:

Considerando que la concesión que se pide, al modificar el punto de desagüe de la primitiva de 1913, la anula y transforma el todo en una sola concesión, que si bien presenta en la actualidad los requisitos necesarios para su otorgamiento, precisa como complemento sea hecha perfectamente homogénea, mediante un proyecto de replanteo que comprenda el conjunto y armonice las condiciones de la parte nueva con las de la concesión otorgada:

Considerando que las condiciones impuestas en los informes son en general apropiadas, pero que hay que hacer una observación a la segunda propuesta por la Confederación Hidrográfica, referente a la posible expropiación del aprovechamiento por incompatibilidad, con planes de la Confederación, ya que este caso está previsto en la legislación para cuando la incompatibilidad sea con obras del Estado, y no es lógico que las condiciones sean más rigurosas para el concesionario que cuando se presenta este último caso, con tanto mayor motivo cuanto el Real decreto de 25 de Abril de 1902, que define lo que procede en dichas incompatibilidades, se refiere a circunstancias más desfavorables para los particulares por tratarse de planes ya aprobados, y, por lo tanto, la expresada condición, como máximo, debe contener las restricciones de dicho Real decreto sujetando la opción a expropiación a consecuencia de planes que puedan formularse por la Confederación durante un plazo de diez años.

Considerando que, si bien el plazo de seis meses impuesto para la presentación del proyecto de replanteo parece insuficiente por las condiciones especiales de la obra, el de un año que se pide es desde luego excesivo y puede reducirse a nueve meses:

Considerando que las razones en que

se pretende fundar el derecho a la concesión por noventa y nueve años no se refieren a hechos positivos, sino a supuestas posibilidades, y que no es, por tanto, aplicable el párrafo segundo del artículo 3.º del Real decreto de 10 de Noviembre de 1922:

Considerando que las obras no deben comenzarse hasta después de aprobado el proyecto de replanteo, y, por tanto, que el plazo para empezarlas debe contarse a partir de la notificación de dicha apreciación, siendo suficiente seis meses para los trabajos preliminares a la organización de las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Se considera desistida la concesión otorgada en 30 de Mayo de 1913 por el Gobernador civil de Huesca a la Compañía Catalana de Gas y Electricidad.

2.º Se conceda globalmente la concesión con las reformas que para ella representa la prolongación solicitada en 18 de Marzo de 1916, autorizando al efecto para la ocupación de terrenos de dominio público necesarios; y

3.º Se declara la utilidad pública de las obras.

Las condiciones a que queda sujeta esta concesión son las siguientes:

1.ª Se autoriza a la S. A. Catalana de Gas y Electricidad, domiciliada en Barcelona, plaza de Santa Ana, para derivar aguas del río Esera, en término de Campo y Foradada, reintegrándolas al río 140 metros aguas arriba del puente de Desians, y aprovechar la energía resultante del desnivel en la producción de electricidad.

Las obras se llevarán a efecto con arreglo a los proyectos suscritos en 10 de Febrero de 1916 y en 30 de Abril de 1910, en cuanto no sean éstas incompatibles con aquél o modificado por las siguientes condiciones.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 15.000 litros por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede. Deberá darse a las aguas entrada por salida y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento a la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

3.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de 108 metros 85 centímetros, contados desde la coronación de la presa.

4.ª Dentro de un plazo de nueve meses de publicada la concesión en la GACETA, deberá presentar la Compañía peticionaria a la aprobación de la División Hidráulica del Ebro un proyecto de replanteo del conjunto de las obras, en el que consten con todo detalle las que hayan de ejecutarse, así como las referencias del nivel o coronación de la presa de toma y de la del llamado salto de Perarrúa, contiguo inferior.

5.ª Dentro del mismo plazo de nueve meses se presentará igualmente a aprobación de la División Hidráulica un proyecto de vertedero accesorio de la presa de toma que asegure la evacuación del exceso sobre el caudal concedido.

6.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se au-

torice su explotación total o parcial. Pasado este plazo revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, quedando además sujeta a lo prevenido en los artículos 3.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y en la Real orden de 7 de Julio del mismo año.

7.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de notificación de la aprobación del proyecto de replanteo y vertedero indicados en las condiciones 4.ª y 5.ª, y deberán quedar terminadas en el plazo de seis años, a partir de la misma fecha.

8.ª Si para el servicio del Canal de Aragón y Cataluña se construyeran pantanos en el Esera, aguas arriba de este aprovechamiento, éstos no vendrán obligados a dar salida a sus aguas para completar el caudal de esta concesión, que no podrá aprovecharlas sino cuando las necesidades de los riegos del Canal les den curso por el cauce del Esera.

9.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, y a lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto-ley de 16 de Mayo de 1925, que modifica la ley de Obras hidráulicas de 7 de Julio de 1911.

10. Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica, que podrá autorizar modificaciones de detalle que no afecten a las características del aprovechamiento, a cuyo fin deberá dar cuenta el concesionario de la fecha en que comiencen los trabajos y siendo de su cuenta los gastos que se originen.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección general.

También se harán constar en el acta la reseña de las referencias de la coronación de la presa de toma y los desniveles de ésta con respecto a aquéllas, según resulta de medición directa practicada durante el mismo reconocimiento.

11. El aprovechamiento de que se trata quedará incluido con sus principales características en la relación de las de carácter industrial que forman parte de la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro.

12. En el caso de que por la Confederación expresada se considerase necesario para sus fines ejecutar alguna obra incompatible con el aprovechamiento, quedará éste sujeto, siempre que esto sea dentro de un plazo de diez años de otorgada la concesión, a expropiación forzosa, sin que por el concesionario puedan alegarse otros derechos que los derivados de las obras o instalaciones ejecutadas y gastos satisfechos.

La cuantía de la indemnización que en este caso corresponda, se determinará pericialmente con arreglo a lo establecido en la ley de Expropiación

forzosa, Reglamento para su ejecución y demás disposiciones reglamentarias.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la misma.

14. Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos después de aprobar el acta de reconocimiento final.

15. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

16. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

17. Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres, podrán ser decretadas por la Autoridad correspondiente una vez publicada esta concesión.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el Boletín Oficial de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1930.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Huesca.

#### TRABAJOS HIDRÁULICOS

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien:

1.º Aprobar para el año 1930, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 55 de la Instrucción de Contabilidad de Obras públicas, por lo que se refiere a obras por Administración, y con objeto de regular y ordenar la marcha de las que se ejecuten por contrata, la distribución del crédito del capítulo 21, artículo 2.º, concepto 1.º del presupuesto de este Ministerio, correspondiente a obras de defensa y encauzamiento, que después se expresan, con las siguientes prescripciones:

a) Que las cantidades destinadas a obras se han de invertir necesariamente con cargo a los respectivos presupuestos aprobados para cada uno de ellas y cuya ejecución haya sido autorizada.

b) Que los gastos referentes a expropiaciones se han de realizar con cargo a los expedientes que se aprueben y a los presupuestos aprobados para la formación de dichos expedientes.

Pesetas.

División Hidráulica del Ebro.	
Defensa de la Huerta de Serós (contrata).....	44.000
Desviación del barranco de	

	Pesetas.		Pesetas.
Soria en Calatayud (contrata) .....	300.000	Idem id. id. en Castronuevo (contrata).....	9.165
Desviación del barranco de la Sosa en Tamarite de Litera (contrata).....	20.600	Idem id. id. en Villarmen-tero (contrata).....	19.763
<i>División Hidráulica del Júcar.</i>		Idem id. id. en Olmos de Esgueva (contrata).....	57.330
Defensa de Albalat (contrata) .....	350	Idem id. id. en Villanueva de los Infantes (contrata) .....	16.291
Defensa de Carlet (contrata) .....	12.000	Encauzamiento del Sequillo en Villanueva de San Mancio (contrata).....	90.000
Defensa de Riola (contrata) .....	5.300	Idem id. en Villabragima (contrata) .....	201.713
Defensa de Carcagente (contrata) .....	98.555	Idem id. en Tamariz de Campos (contrata).....	131.190
<i>División Hidráulica del Segura.</i>		Idem id. en Medina de Rioseco (contrata).....	264.425
Desagüe del Armarjal (defensa de Cartagena) (contrata) .....	37.024	Idem del Arlanzón en Burgos.—Trozo 1.º (contrata) .....	22.104
<i>División Hidráulica del Sur de España.</i>		Idem id.—Trozo 2.º (contrata) .....	18.358
Encauzamiento del Adra (Administración) .....	105.530	<i>División Hidráulica del Miño.</i>	
Encauzamiento del Guadalfeo (Administración).....	900.000	Encauzamiento del Piles en Gijón.—Perfiles 27 al 37 (Administración) .....	30.912
Desviación del Guadalmedina (Administración)....	60.000	Desviación del Alvedosa en Redondela (contrata).....	41.840
Puentes para vías férreas sobre el Guadalmedina y el arroyo Cuarto (contrata) .....	121.000	Idem de cauces en Cabe-zón de la Sal (contrata).	6.514
Puente de Alfonso XIII.—Tramo metálico (contrata) .....	94.660	Defensa de Chantada (contrata) .....	60.250
Idem id.—Rampas (contrata) .....	113.100	Tramitación y pago de los expedientes de expropiación de todas las obras, cuando sean de cuenta del Estado .....	50.000
Idem id.—Pavimento del tramo metálico (Administración) .....	2.771	Remanente para imprevistos y obras que puedan comenzarse en el actual año .....	812.590
<i>División Hidráulica del Guadalquivir.</i>		<b>TOTAL.....</b>	<b>4.000.000</b>
Defensa de Guadix (contrata) .....	103.100		
<i>División Hidráulica del Tajo.</i>			
Defensa contra el Jarama en el Soto de Pajares (contrata) .....	65.310		
Defensa contra el Tajo en Aranjuez.—Malecón de Solera (Administración)..	45.513		
<i>División Hidráulica del Duero.</i>			
Encauzamiento del Vallar-na entre el Canal de Castilla e Itero de la Vega (Administración).....	34.072		
Encauzamiento del Esgueva en Valladolid (Administración) .....	782		
Idem id. id. en Renedo (Administración) .....	3.028		

2.º Disponer que por las Divisiones Hidráulicas se formulen a la mayor brevedad, en la forma reglamentaria, los oportunos pedidos de fondos para las obras que se realicen por administración, con cargo a los respectivos presupuestos aprobados para ellas.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1930.—El Director general, Gelabert.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

## DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

### PERSONAL

Vacante una plaza de Ayudante en el Distrito minero de La Coruña, y no habiéndose presentado petición alguna en el plazo fijado para solicitarla, según anuncio publicado en la GACETA del día 28 del pasado mes de Enero,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se anuncie por segunda vez la provisión de la misma entre Ayudantes pertenecientes al Cuerpo de Minas, en servicio activo, de acuerdo con lo que dispone el apartado 3.º de la Real orden de 9 de Septiembre de 1927 y Real orden de 8 de Marzo de 1929.

Los aspirantes a la vacante la solicitarán mediante papeleta ajustada al modelo publicado con la Real orden de 9 de Septiembre de 1927, durante el plazo de ocho días hábiles, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 10 de Febrero de 1930.—El Director general, Ormaechea.

Creado en el presupuesto vigente un nuevo Negociado en la Sección de Estudios geológicos de la Dirección general de Minas y Combustibles, para lo que se aumenta en dicha Sección una plaza de Ayudante, con la gratificación de 1.000 pesetas anuales, y no habiéndose presentado petición alguna en el plazo fijado para solicitarla, según anuncio publicado en la GACETA del día 28 del pasado mes de Enero,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se anuncie por segunda vez la provisión de la misma entre Ayudantes pertenecientes al Cuerpo de Minas, en servicio activo, de acuerdo con lo que dispone el apartado 3.º de la Real orden de 9 de Septiembre de 1927 y Real orden de 8 de Marzo de 1929.

Los aspirantes a la vacante la solicitarán mediante papeleta ajustada al modelo publicado con la Real orden de 9 de Septiembre de 1927, durante el plazo de ocho días hábiles, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 10 de Febrero de 1930.—El Director general, Ormaechea.

Sucesores de Rivadeneira (S. A.).  
Paseo de San Vicente, 20.